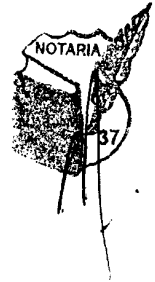


0 0001



**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA "BIOVIDA EXTRACTOS NATURALES
SOCIEDAD ANONIMA"**

CUANTIA: USD \$ 300,00

QUITO, 03 DE JULIO DEL AÑO 2006

DI: 05 COPIAS

JP



REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INCORPORAR UNA DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE LA COMPAÑÍA **BIOVIDA EXTRACTOS NATURALES SOCIEDAD ANÓNIMA**, CONTENIDA EN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA LAS SEÑORAS JENNY ELIZABETH LALAMA FERNÁNDEZ Y CARLA PAULETTE VALDIVIESO LALAMA. LAS COMPARECIENTES SON ECUATORIANAS, MAYORES DE EDAD, DE ESTADO CIVIL DIVORCIADA Y SOLTERA RESPECTIVAMENTE, PLENAMENTE CAPACES PARA CONTRATAR Y CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE QUITO. **SEGUNDA.- FUNDACIÓN.-** LAS

COMPARECIENTES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE FUNDAR, COMO EN EFECTO LO HACEN, UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA "BIOVIDA EXTRACTOS NATURALES SOCIEDAD ANÓNIMA". **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL.- CAPITULO I.-**

DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.-

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- LA COMPAÑÍA SE DENOMINA "BIOVIDA EXTRACTOS NATURALES SOCIEDAD ANÓNIMA" **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD.-** LA COMPAÑÍA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA. ESTA SUJETA A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, ESPECIALMENTE A LA DE COMPAÑÍAS Y A LOS PRESENTES ESTATUTOS. **ARTICULO**

TERCERO.- DOMICILIO.- EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA ES EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS O DELEGACIONES EN CUALQUIER LUGAR DEL PAÍS O DEL EXTERIOR, SOMETIÉNDOSE A LAS FORMALIDADES CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO DE DURACIÓN.- LA COMPAÑÍA TIENE UN PLAZO DE DURACIÓN DE CINCUENTA AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE

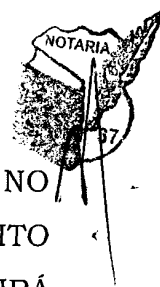


CONSTITUCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL. ESTE PLAZO PODRÁ SER PRORROGADO O REDUCIDO POR RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ASIMISMO, LA COMPAÑÍA PODRÁ DISOLVERSE EN FORMA ANTICIPADA, POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL O POR LAS CAUSAS PREVISTAS EN LA LEY.

ARTICULO QUINTO.- OBJETO SOCIAL.- LA COMPAÑÍA SE DEDICARÁ

A: **a)** LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS SEMIELABORADOS O ELABORADOS RELACIONADOS CON LA ESTÉTICA Y CUIDADO DEL CUERPO HUMANO, ESPECIALMENTE TODA LA LÍNEA DE EXTRACTOS NATURALES, LOCIONES, EXFOLIANTES, ACEITES, GEL, PERFUMES, COSMÉTICOS, ETC. **b)**; LA INSTALACIÓN, DESARROLLO Y OPERACIÓN DE CENTROS DE ESTÉTICA Y EN ESPECIAL DE CUIDADOS DEL CUERPO HUMANO Y ESPECIALMENTE DE LA PIEL; **c)** IMPORTACIÓN DE EQUIPOS, MAQUINARIA, ACCESORIOS Y MATERIAS PRIMAS, NATURALES, REGENERADAS Y/O SINTÉTICAS, DESTINADAS AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL; **d)** IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS, BIENES Y SERVICIOS, ESTABLECIDOS EN EL OBJETO SOCIAL; **e)** PODRÁ PARTICIPAR EN EL CAPITAL DE OTRAS COMPAÑÍAS NACIONALES O EXTRANJERAS, MEDIANTE LA ADQUISICIÓN DE DERECHOS, ACCIONES Y/O PARTICIPACIONES; **f)** PRESTAR SERVICIOS DE VALOR AGREGADO RELACIONADOS CON SU OBJETO; **g)** PODRÁ ASOCIARSE CON OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS O TRABAJOS ESPECÍFICOS, Y PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL; **h)** REPRESENTACIÓN, AGENCIAMIENTO Y MANDATO MERCANTIL DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS; **i)** DESARROLLO, REPRESENTACIÓN, AGENCIAMIENTO Y

NEGOCIACIÓN DE FRANQUICIAS. LA COMPAÑÍA PODRÁ CELEBRAR TODO TIPO DE ACTOS Y CONTRATOS CIVILES, MERCANTILES, LABORALES Y DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA PERMITIDOS POR LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA Y QUE SE RELACIONEN CON EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO. j) PODRÁ CELEBRAR CONTRATOS PERMITIDOS POR LAS LEYES CIVILES Y MERCANTILES, CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR, PODRÁ TAMBIÉN INTERVENIR COMO SOCIA EN LA FORMACIÓN DE TODA CLASE DE COMPAÑÍAS, APORTAR EN LAS MISMAS O TENER ACCIONES. EN GENERAL, INTERVENIR EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LAS LEYES DEL ECUADOR QUE SE RELACIONEN CON SU OBJETO SOCIAL. **CAPITULO II.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.-** EL CAPITAL SOCIAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA ES DE OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 800.00) DIVIDIDO EN OCHOCIENTAS (800) ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1.00) DE VALOR CADA UNA, NUMERADAS DEL CERO CERO UNO (001) AL OCHOCIENTOS (800) INCLUSIVE. **ARTICULO SÉPTIMO.- ACCIONES.- UNO.** LAS ACCIONES SERÁN INDIVISIBLES Y CONFERIRÁN A SUS TITULARES LOS DERECHOS DETERMINADOS EN LA LEY Y EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. **DOS.** EN CASO DE COPROPIEDAD DE ACCIONES LOS CONDUEÑOS DE ELLAS PODRÁN EJERCER LOS DERECHOS INHERENTES A TALES ACCIONES, PREVIA DESIGNACIÓN DE UN APODERADO O DE UN ADMINISTRADOR COMÚN, HECHA POR LOS INTERESADOS O, A FALTA DE ACUERDO, POR UN JUEZ COMPETENTE. **ARTICULO OCTAVO.- TÍTULOS DE ACCIÓN.- UNO.** LAS ACCIONES SE REPRESENTARÁN POR TÍTULOS DE ACCIÓN, CUYO CONTENIDO SE SUJETARÁ A LO PREVISTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. CADA TÍTULO



PODRÁ REPRESENTAR UNA O MÁS ACCIONES. **DOS.** EN TANTO NO SE HAYA PAGADO LA TOTALIDAD DEL VALOR SUSCRITO CORRESPONDIENTE A UNA ACCIÓN, LA COMPAÑÍA EMITIRÁ CERTIFICADOS PROVISIONALES, QUE CONTENDRÁN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, Y PODRÁN REFERIRSE A UNA O MÁS ACCIONES. **TRES.** LOS TÍTULOS DE ACCIÓN O CERTIFICADOS PROVISIONALES, SEGÚN FUERE DEL CASO, SE EMITIRÁN DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS POSTERIORES A LA INSCRIPCIÓN DE LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA EN EL REGISTRO MERCANTIL. **ARTICULO NOVENO.- LIBRO SOBRE LAS ACCIONES.- UNO.** LOS TÍTULOS DE ACCIÓN Y LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES SE EXTENDERÁN EN LIBROS TALONARIOS CORRELATIVAMENTE NUMERADOS. ENTREGADO EL TÍTULO O CERTIFICADO PROVISIONAL AL ACCIONISTA, ÉSTE SUSCRIBIRÁ EL CORRESPONDIENTE TALONARIO. **DOS.** DICHOS TÍTULOS Y CERTIFICADOS SE INSCRIBIRÁN, ADEMÁS, EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, EN EL QUE SE ANOTARÁN LAS SUCESIVAS TRANSFERENCIAS, LA CONSTITUCIÓN DE DERECHOS REALES Y LAS DEMÁS MODIFICACIONES QUE OCURRAN RESPECTO A LOS DERECHOS SOBRE LAS ACCIONES. **ARTICULO DÉCIMO.- ACCIONISTAS.-** SE CONSIDERAN ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA A QUIENES CONSTEN REGISTRADOS COMO TALES EN SU LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** LOS ACCIONISTAS TENDRÁN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE ESTABLECEN EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, PRINCIPALMENTE LOS SIGUIENTES: **UNO.** LA CALIDAD DE ACCIONISTA; **DOS.** PARTICIPAR EN LOS BENEFICIOS SOCIALES, DEBIENDO OBSERVARSE IGUALDAD DE TRATAMIENTO PARA LOS ACCIONISTAS DE LA MISMA CLASE; **TRES.** PARTICIPAR, EN LAS MISMAS CONDICIONES

ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL ANTERIOR, EN LA DISTRIBUCIÓN DEL ACERVO SOCIAL, EN CASO DE LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA; **CUATRO.** INTERVENIR EN LAS JUNTAS GENERALES Y VOTAR CUANDO SUS ACCIONES LE CONCEDAN DERECHO A VOTO, SEGÚN LOS ESTATUTOS; **CINCO.** GOZAR DE PREFERENCIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES EN EL CASO DE AUMENTO DE CAPITAL. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- TRANSFERENCIAS DE ACCIONES.- UNO.** LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA SERÁN LIBREMENTE NEGOCIABLES. **DOS.** SU TRANSFERENCIA DEBERÁ EFECTUARSE MEDIANTE NOTA DE CESIÓN CONSTANTE EN EL TÍTULO O EN UNA HOJA ADHERIDA AL MISMO, FIRMADA POR QUIEN LA TRANSFIERE. **TRES.** LAS TRANSFERENCIAS DE DOMINIO DE LAS ACCIONES NO SURTIRÁN EFECTO CONTRA LA COMPAÑÍA NI CONTRA TERCEROS, SINO DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. **CUATRO.** PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA TRANSFERENCIA, SERÁ NECESARIO QUE SE INFORME SOBRE ELLA AL GERENTE GENERAL, MEDIANTE ENVÍO DE UNA COMUNICACIÓN SUSCRITA POR CEDENTE Y CESIONARIO CONJUNTAMENTE, O DE COMUNICACIONES SEPARADAS SUSCRITAS POR CADA UNO DE ELLOS, O POR ENTREGA DEL TÍTULO DE ACCIÓN EN EL QUE CONSTE LA CESIÓN RESPECTIVA. EN ESTE ÚLTIMO CASO, EL TÍTULO SERÁ ANULADO Y EN SU LUGAR SE EMITIRÁ Y ENTREGARÁ UNO NUEVO A NOMBRE DEL CESIONARIO. **CINCO.** LAS COMUNICACIONES EN LA QUE CONSTE LA TRANSFERENCIA O EL TÍTULO ANULADO SE ARCHIVARÁN EN LA COMPAÑÍA. **SEIS.** EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA INSCRIBIRÁ LAS TRANSFERENCIAS EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS Y LAS COMUNICARÁ A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS EN EL PLAZO PREVISTO EN LA LEY. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- REPOSICIÓN.-** EN LOS CASOS DE PÉRDIDA, DETERIORO



O DESTRUCCIÓN DE CERTIFICADOS PROVISIONALES O TÍTULOS DE ACCIÓN, LA COMPAÑÍA, A SOLICITUD DEL ACCIONISTA REGISTRADO EN SUS LIBROS, PODRÁ ANULAR EL CERTIFICADO O TÍTULO DE QUE SE TRATE, PREVIA PUBLICACIÓN EFECTUADA, POR TRES DÍAS CONSECUTIVOS, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA. UNA VEZ TRANSCURRIDOS TREINTA DÍAS DESDE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN PODRÁ EXPEDIRSE EL TÍTULO O CERTIFICADO QUE REEMPLACE EL ANULADO. EN CASO DE DETERIORO, DEBERÁ ENTREGARSE EL TÍTULO AL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN LO ANULARÁ Y ARCHIVARÁ. ANULADO EL CERTIFICADO O EL TÍTULO, SE EXTINGUIRÁN LOS DERECHOS INHERENTES A TALES INSTRUMENTOS. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- OTRAS REGLAS SOBRE ACCIONES.-** LOS ASUNTOS RELATIVOS A LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES, USUFRUCTO O PRENDA DE ELLAS Y OTROS ASPECTOS CONCERNIENTES A LAS ACCIONES Y A LOS TÍTULOS DE ACCIÓN QUE NO ESTUVIEREN PREVISTOS POR LOS PRESENTES ESTATUTOS, SE SUJETARÁN A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. **CAPITULO III.- DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.-** **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.-** LA COMPAÑÍA TENDRÁ COMO ÓRGANO SUPREMO A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ESTARÁ ADMINISTRADA POR EL GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE. **CAPITULO IV.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- INTEGRACIÓN Y FACULTADES GENERALES.-** LA JUNTA GENERAL, CONSTITUIDA POR REUNIÓN DE ACCIONISTAS EFECTUADA DE ACUERDO CON LA LEY Y LOS ESTATUTOS, ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA Y TIENE PODERES PARA RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS SOCIALES Y TOMAR, DENTRO DE LOS LÍMITES

ESTABLECIDOS POR LA LEY, CUALQUIER DECISIÓN QUE CREYERE
CONVENIENTE PARA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES ESPECIALES.-

COMPETE ESPECÍFICAMENTE A LA JUNTA GENERAL: A) DESIGNAR Y
REMOVER AL GERENTE GENERAL, PRESIDENTE, COMISARIOS Y
LIQUIDADORES Y FIJAR SUS REMUNERACIONES. SI FUERE DEL
CASO, SE DESIGNARÁ AUDITOR EXTERNO Y SE FIJARÁ SU
REMUNERACIÓN; B) CONOCER EL BALANCE, EL ESTADO DE LA
CUENTA DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS, LOS INFORMES DE LOS
ADMINISTRADORES Y COMISARIOS, Y ADOPTAR LAS
CORRESPONDIENTES RESOLUCIONES; C) RESOLVER ACERCA DE LA
DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES; D) ACORDAR
AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL, REFORMA DE
ESTATUTOS, FUSIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN
ANTICIPADA, CAMBIO DE DENOMINACIÓN, DOMICILIO, Y EN
GENERAL, CUALQUIER RESOLUCIÓN QUE ALTERE CLÁUSULAS DEL
CONTRATO SOCIAL O NORMAS DE LOS ESTATUTOS Y QUE DEBAN
SER REGISTRADAS CONFORME A LA LEY; E) RESOLVER SOBRE LA
EMISIÓN DE ACCIONES PREFERIDAS Y PARTES BENEFICIARIAS; F)
DISPONER QUE SE INICIEN LAS ACCIONES LEGALES A QUE
HUBIERE LUGAR CONTRA LOS ADMINISTRADORES; G) DICTAR
REGLAMENTOS INTERNOS; H) INTERPRETAR, EN FORMA
OBLIGATORIA PARA TODOS LOS ACCIONISTAS, LOS ESTATUTOS Y
REGLAMENTOS DE LA COMPAÑÍA; E, I) EJERCER LAS DEMÁS
ATRIBUCIONES QUE, POR MANDATO DE LA LEY Y LOS PRESENTES
ESTATUTOS, LE CORRESPONDEN Y QUE NO PUEDEN SER
DELEGADAS A OTRO ORGANISMO O FUNCIONARIO DE LA
COMPAÑÍA. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- CLASES DE JUNTAS.-**
UNO. LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN ORDINARIAS
Y EXTRAORDINARIAS. **DOS.** LAS ORDINARIAS SE EFECTUARÁN POR



LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA, PARA CONOCER LOS ASUNTOS ESPECIFICADOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. **TRES.** LA JUNTA GENERAL ORDINARIA PODRÁ TRATAR, ADEMÁS, CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA CONVOCATORIA. **CUATRO.** LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN EN CUALQUIER TIEMPO, PARA TRATAR LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- CONVOCATORIAS.- UNO. CONVOCATORIAS CORRIENTES.-** LAS CONVOCATORIAS PARA CUALQUIER TIPO DE JUNTA DE ACCIONISTAS LAS HARÁ EL GERENTE GENERAL O EL PRESIDENTE, EN LA FORMA PREVISTA EN EL ARTÍCULO VEINTE DE ESTOS ESTATUTOS, MEDIANTE UN AVISO QUE SE PUBLICARÁ EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN, POR LO MENOS, AL FIJADO PARA LA REUNIÓN. A EFECTOS DE CÓMPUTO DE ESTE PLAZO, NO SE CONTARÁ NI EL DÍA DE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA NI EL DE LA REUNIÓN DE LA JUNTA Y SERÁN HÁBILES TODOS LOS DÍAS, INCLUYENDO LOS FERIADOS Y DE DESCANSO OBLIGATORIO. **DOS. CONVOCATORIA A SOLICITUD DE LOS ACCIONISTAS.-** EL O LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, PODRÁN PEDIR, POR ESCRITO Y EN CUALQUIER TIEMPO, AL PRESIDENTE O AL GERENTE GENERAL LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, PARA TRATAR SOBRE LOS ASUNTOS QUE INDIQUE SU PETICIÓN. SI EL GERENTE GENERAL O EL PRESIDENTE REHUSAREN HACER LA CONVOCATORIA O NO LA HICIERE EN EL PLAZO DE QUINCE DÍAS CONTADOS DESDE EL RECIBO DE LA SOLICITUD, EL O LOS PETICIONARIOS PODRÁN

CONCURRIR AL SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS RECABANDO DICHA CONVOCATORIA. **TRES.** SI LA JUNTA GENERAL NO PUDIERE REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA POR LA FALTA DE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORARSE MÁS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN. EN ESTA SEGUNDA CONVOCATORIA NO PODRÁ MODIFICARSE EL OBJETO PARA EL CUAL SE CONVOCARÁ ORIGINALMENTE A LA JUNTA, SALVO LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SIGUIENTE, Y EN EL ARTÍCULO VEINTISIETE PUNTO TRES (27.3). LAS JUNTAS GENERALES SE REUNIRÁN EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES. SE EXPRESARÁ TAL CIRCUNSTANCIA EN LA CONVOCATORIA. **CUATRO.** CASOS DE TERCERA CONVOCATORIA.- CUANDO LA JUNTA GENERAL DEBA RESOLVER CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y OTROS DE LOS ASUNTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 240 DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, Y NO SE HUBIERE PODIDO INSTALAR POR FALTA DE QUÓRUM, LUEGO DE LA PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, SE EFECTUARÁ UNA TERCERA, LA QUE NO PODRÁ DEMORAR MÁS DE SESENTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN, NI MODIFICAR EL OBJETO DE ÉSTA. EN LA CONVOCATORIA SE EXPRESARÁ QUE LA JUNTA SE REUNIRÁ CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES. **ARTICULO VIGÉSIMO.- CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA.-** LA CONVOCATORIA CONTENDRÁ: A) LLAMAMIENTO A LOS ACCIONISTAS Y COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA PARA LA REUNIÓN; B) LA DIRECCIÓN PRECISA DEL LOCAL EN EL QUE SE CELEBRARÁ LA REUNIÓN, SITUADO DENTRO DEL CANTÓN QUE CORRESPONDA AL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA; C) EL DÍA, LA FECHA Y LA HORA DE LA REUNIÓN. LA HORA DE INICIACIÓN SEÑALADA DEBERÁ ESTAR



COMPRENDIDA ENTRE LAS OCHO HORAS ANTES DEL MERIDIANO Y LAS OCHO HORAS PASADO EL MERIDIANO; D) LA INDICACIÓN CLARA, ESPECÍFICA Y PRECISA DEL O DE LOS ASUNTOS QUE SERÁN TRATADOS EN LA JUNTA; E) LA DIRECCIÓN DE LA OFICINA EN QUE SE ENCUENTRAN A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS LOS DOCUMENTOS QUE VAYAN A SER CONOCIDOS POR LA JUNTA GENERAL. EN CASO DE QUE LA JUNTA GENERAL DEBA CONOCER EL BALANCE, ESTADO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS Y SUS ANEXOS, LOS INFORMES DE LOS ADMINISTRADORES Y COMISARIOS, TALES DOCUMENTOS DEBERÁN ESTAR A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS EN LAS OFICINAS DE LA COMPAÑÍA POR LO MENOS QUINCE DÍAS ANTES DE LA FECHA DE LA REUNIÓN DE LA JUNTA QUE DEBA CONOCERLOS; F) EL NOMBRE Y EL CARGO DE LA PERSONA QUE HACE LA CONVOCATORIA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y LOS ESTATUTOS. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- CONVOCATORIA A COMISARIOS.-** EL COMISARIO PRINCIPAL SERÁ CONVOCADO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE JUNTAS GENERALES EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- LUGAR DE REUNIÓN DE LA JUNTA.-** LAS JUNTAS GENERALES, SEAN ESTAS ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, SE REUNIRÁN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA. EN CASO CONTRARIO SERÁN NULAS, CON EXCEPCIÓN DE LO PREVISTO EN EL SIGUIENTE ARTÍCULO. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- JUNTAS GENERALES CON CARÁCTER DE UNIVERSAL.- UNO.** NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ REUNIRSE EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, Y SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA PREVIA, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN REUNIDOS, PERSONALMENTE O

REPRESENTADOS, LOS TITULARES DEL CIENTO POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO DE LA COMPAÑÍA, Y LOS CONCURRENTES RESUELVAN UNÁNIMEMENTE CELEBRAR LA JUNTA. **DOS.** PARA QUE LAS JUNTAS DE ESTA CLASE TENGAN VALIDEZ, EL ACTA RESPECTIVA DEBERÁ ESTAR FIRMADA POR TODOS LOS CONCURRENTES. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.-** LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, POR EXCUSA O A FALTA DE ÉSTE, POR LA PERSONA QUE DESIGNE LA JUNTA GENERAL. ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA Y, POR EXCUSA O FALTA, LA PERSONA QUE LA JUNTA DETERMINE. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- PROCEDIMIENTO E INSTALACIÓN.-** ANTES DE QUE SE DECLARE INSTALADA UNA JUNTA GENERAL, EL SECRETARIO FORMARÁ LA LISTA DE LOS ASISTENTES, CON INDICACIÓN DE LAS ACCIONES QUE REPRESENTEN SU VALOR Y EL NÚMERO DE VOTOS QUE LES CORRESPONDAN, SEGÚN CONSTE EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. EL SECRETARIO COMENZARÁ A FORMAR LA LISTA DE ASISTENTES, AL PRINCIPIAR LA HORA PARA LA CUAL FUE CITADA LA REUNIÓN, Y DEJARÁ CONSTANCIA DEL INSTANTE EN QUE SE COMPLETE EL QUÓRUM DE INSTALACIÓN DE LA JUNTA, CON SU FIRMA Y LA DEL PRESIDENTE. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.-** **UNO.** LOS ACCIONISTAS PODRÁN ACTUAR EN LAS JUNTAS GENERALES POR INTERMEDIO DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, CUANDO FUERE DEL CASO, O A TRAVÉS DE LAS PERSONAS DESIGNADAS PARA TAL EFECTO, MEDIANTE PODER NOTARIAL O CARTA DIRIGIDA AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. **DOS.** CONTENIDO MÍNIMO DE LA CARTA PODER.- LA CARTA POR LA QUE EL ACCIONISTA ENCARGA A OTRA PERSONA LE

3 0008



REPRESENTE EN LA JUNTA GENERAL, SE DIRIGIRÁ AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA Y CONTENDRÁ, POR LO MENOS, LOS DATOS EXIGIDOS POR EL REGLAMENTO RESPECTIVO Y ESPECIALMENTE LOS SIGUIENTES: LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN; DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE QUE SE TRATE; NOMBRE Y APELLIDO DEL REPRESENTANTE; SI SE TRATARE DE PERSONAS JURÍDICAS, SU DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL; Y EL NOMBRE Y APELLIDO DE SU REPRESENTANTE LEGAL; DETERMINACIÓN DE LA JUNTA O JUNTAS RESPECTO DE LAS CUALES SE EXTIENDE LA REPRESENTACIÓN; Y, NOMBRE Y APELLIDO DEL ACCIONISTA Y, SI FUERE DEL CASO, DE SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO, CON INDICACIÓN DEL NÚMERO DE ACCIONES A QUE SE EXTIENDE LA REPRESENTACIÓN. **TRES.** LOS ADMINISTRADORES Y COMISARIOS NO PODRÁN REPRESENTAR A LOS ACCIONISTAS EN LA JUNTA GENERAL. IGUAL PROHIBICIÓN Y EXCEPCIÓN CORRE PARA LOS SUPLENTE DE TALES FUNCIONARIOS CUANDO HUBIEREN ACTUADO POR LOS PRINCIPALES DURANTE EL EJERCICIO ECONÓMICO CUYAS CUENTAS E INTERESES VAYAN A SER OBJETO DE CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE LA JUNTA. SE EXCEPTÚA DE ESTA PROHIBICIÓN LA REPRESENTACIÓN LEGAL. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- UNO.** CASO GENERAL.- PARA QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS REUNIDA EN PRIMERA CONVOCATORIA PUEDA CONSIDERARSE LEGALMENTE INSTALADA, LOS CONCURRENTES A ELLA DEBERÁN REPRESENTAR POR LO MENOS EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO. **DOS.** EN SEGUNDA CONVOCATORIA.- SE INSTALARÁ CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES O REPRESENTADOS QUE CONCURRAN, SALVO LO PREVISTO ENSEGUIDA. **TRES. QUÓRUM ESPECIAL.-** PARA QUE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDA ACORDAR

VÁLIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL, LA TRANSFORMACIÓN, LA FUSIÓN, LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA, LA REACTIVACIÓN EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN, LA CONVALIDACIÓN O CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, SE REQUERIRÁ LA CONCURRENCIA DE LOS LO MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO, EN REUNIONES DE PRIMERA CONVOCATORIA, Y DE POR LO MENOS LA TERCERA PARTE DE ESE CAPITAL EN REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA. SÓLO EN REUNIONES DE TERCERA CONVOCATORIA PODRÁ INSTALARSE UNA JUNTA QUE VAYA A TRATAR CUALQUIERA DE LOS PUNTOS PREVISTOS EN ESTE APARTADO CON EL NÚMERO DE PERSONAS QUE CONCURRAN, SEA CUAL FUERE EL PORCENTAJE DE CAPITAL QUE REPRESENTEN.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- MANTENIMIENTO DEL QUÓRUM MÍNIMO.- NO PODRÁ CONTINUAR VÁLIDAMENTE LA SESIÓN SIN EL QUÓRUM DE INSTALACIÓN SEÑALADO EN EL ARTÍCULO PRECEDENTE, EN CADA UNA DE LAS CONVOCATORIAS. **ARTICULO**

VIGÉSIMO NOVENO.- VOTACIÓN Y QUÓRUM DECISORIO.- LOS ACCIONISTAS TENDRÁN DERECHO A VOTO EN PROPORCIÓN AL VALOR PAGADO DE SUS ACCIONES. LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA DEL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTES A LA REUNIÓN. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. EN CASO DE EMPATE, LA PROPOSICIÓN SE CONSIDERARÁ NO APROBADA, O SIN PERJUICIO DEL DERECHO DE PEDIR QUE SE TOME NUEVA VOTACIÓN O QUE EL ASUNTO SE TRATE EN JUNTA POSTERIOR. PARA RESOLVER LOS ASUNTOS PROPUESTOS EN JUNTA GENERAL NO HABRÁ VOTO DIRIMENTE.

ARTICULO TRIGÉSIMO.- ACTAS.- DE CADA SESIÓN DE JUNTA GENERAL DEBERÁ FORMULARSE UNA ACTA REDACTADA EN

0 0009



IDIOMA CASTELLANO. LAS ACTAS SE PREPARARÁN PREFERENTEMENTE EN LA MISMA REUNIÓN; SI ELLO NO FUERE POSIBLE, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS POSTERIORES A AQUELLA, Y SERÁN FIRMADAS POR EL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA. EN EL CASO DE JUNTAS UNIVERSALES, EL ACTA LLEVARÁ ADEMÁS LAS FIRMAS DE TODOS LOS ASISTENTES A LA REUNIÓN BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. **CONTENIDO DEL ACTA.-** EL ACTA DE JUNTA GENERAL CONTENDRÁ: A) EL NOMBRE DE LA COMPAÑÍA; B) EL CANTÓN, DIRECCIÓN DEL LOCAL, FECHA Y HORA DE LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA; C) LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN ELLA COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO; D) LA TRANSCRIPCIÓN DEL ORDEN DEL DÍA, LA FORMA COMO SE REALIZÓ LA CONVOCATORIA Y LA CONSTANCIA DE QUE LOS COMISARIOS FUERON CONVOCADOS. SI SE TRATARE DE UNA JUNTA CON CARÁCTER DE UNIVERSAL, EL ORDEN DEL DÍA ACORDADO; E) INDICACIÓN DEL QUÓRUM DE INSTALACIÓN; F) LA RELACIÓN SUMARIA Y ORDENADA DEL DESARROLLO Y LAS DELIBERACIONES DE LA JUNTA, ASÍ COMO LA TRANSCRIPCIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE ÉSTA; G) LA PROCLAMACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS VOTACIONES, CON LA CONSTANCIA DEL NÚMERO DE VOTOS A FAVOR O EN CONTRA DE LAS PROPOSICIONES SOBRE LAS QUE SE HUBIERE DELIBERADO Y TOMADO RESOLUCIONES; H) LA RAZÓN DE LA APROBACIÓN DEL ACTA, SI SE LA HICIERE EN LA MISMA SESIÓN; E, I) LAS FIRMAS DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA. **SISTEMA DE LLEVAR LAS ACTAS.-** LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES SE LLEVARÁN EN HOJAS MÓVILES ESCRITAS A MÁQUINA, QUE DEBERÁN SER FOLIADAS CON NUMERACIÓN CONTINUA Y SUCESIVA, ESCRITAS AL ANVERSO Y REVERSO Y RUBRICADAS UNA POR UNA POR EL SECRETARIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL

REGLAMENTO DE JUNTAS GENERALES EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- EXPEDIENTE.-** DE CADA JUNTA GENERAL SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE QUE CONTENDRÁ: A) LA HOJA DEL PERIÓDICO EN LA QUE CONSTE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. B) LOS DEMÁS DOCUMENTOS EXIGIDOS POR LOS ESTATUTOS PARA LA CONVOCATORIA; C) LA LISTA DE LOS ASISTENTES CON LA CONSTANCIA DE LAS ACCIONES QUE REPRESENTAN, EL VALOR PAGADO POR ELLAS Y LOS VOTOS QUE LES CORRESPONDA; D) LOS PODERES Y LAS CARTAS PRESENTADAS PARA PODER ACTUAR EN LA JUNTA; E) LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE HUBIEREN SIDO CONOCIDOS POR DICHA JUNTA; Y; F) COPIA DEL ACTA SUSCRITA POR EL SECRETARIO DE LA JUNTA, DANDO FE DE QUE EL DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES.-** LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, TOMADAS CON SUJECCIÓN A LA LEY Y A LOS ESTATUTOS, SON OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS ACCIONISTAS, INCLUSIVE PARA LOS QUE NO HUBIEREN ASISTIDO A LOS QUE HUBIEREN VOTADO EN CONTRA, SIN PERJUICIO DE LA FACULTAD QUE TIENEN PARA IMPUGNAR ANTE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA COMPETENTE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA, A LAS QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS DOSCIENTOS QUINCE (215) Y DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (249) DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE DICHAS NORMAS Y DE LAS CONSTANTES EN LOS ARTÍCULOS DOSCIENTOS DIECISEIS (216) Y DOSCIENTOS CINCUENTA (250) DE LA REFERIDA LEY. **CAPITULO V.- REPRESENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRACIÓN.-** **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-** LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y



EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA LA EJERCERÁ EL GERENTE GENERAL, Y EN CASO DE FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO DE ÉSTE, LE SUBROGARÁ EL PRESIDENTE. **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- MANDATARIOS Y APODERADOS.-** EL GERENTE GENERAL PODRÁ OBRAR POR MEDIO DE APODERADOS O PROCURADORES, CUMPLIENDO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.-** EL PRESIDENTE TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY Y EN LOS ESTATUTOS. DURARÁ DOS AÑOS EN SUS FUNCIONES Y PODRÁ SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO PUDIENDO SER ACCIONISTA O NO DE LA COMPAÑÍA. CORRESPONDE AL PRESIDENTE: A) SUBROGAR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO, Y EN ESTE EVENTO, EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA; B) PRESIDIR LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; C) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS TÍTULOS DE ACCIONES Y CERTIFICADOS PROVISIONALES; D) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL OBLIGACIONES HIPOTECARIAS SOBRE BIENES RAÍCES DE LA COMPAÑÍA; E) CONVOCAR A JUNTAS GENERALES; Y F) LAS DEMÁS CONTENIDAS EN LA LEY Y ESTATUTOS. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** PARA SER GERENTE GENERAL NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. DURARÁ DOS AÑOS EN SUS FUNCIONES Y PODRÁ SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. SUS DEBERES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES SON LOS QUE LE OTORGAN LA LEY Y LOS ESTATUTOS; DE MANERA ESPECIAL LE CORRESPONDE LO SIGUIENTE: A) REPRESENTAR, LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COMPAÑÍA; B) ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA CON LAS LIMITACIONES DE ESTOS ESTATUTOS; C) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES

DE LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LOS REGLAMENTOS QUE DICTARE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; D) LLEVAR LOS LIBROS SOCIALES Y CONTABLES DE LA COMPAÑÍA; E) OTORGAR PODERES ESPECIALES BAJO SU RESPONSABILIDAD Y PODERES GENERALES PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; F) NOMBRAR Y REMOVER AL PERSONAL DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; G) CONTROLAR BAJO SU PERSONAL RESPONSABILIDAD QUE SE LLEVE LA CONTABILIDAD AL DÍA, ASÍ COMO CUIDAR LOS BIENES, ENSERES, INVENTARIOS Y MAQUINARIA DE LA COMPAÑÍA; H) ACTUAR COMO SECRETARIO EN LAS JUNTAS GENERALES; I) CONVOCAR A JUNTAS GENERALES; J) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS TÍTULOS DE ACCIONES Y CERTIFICADOS PROVISIONALES; K) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE OBLIGACIONES HIPOTECARIAS SOBRE BIENES RAÍCES DE LA COMPAÑÍA; Y, L) LAS DEMÁS QUE DETERMINE LA LEY Y EL ESTATUTO SOCIAL.

ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- SUBROGACIONES.- EN CASO DE FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO DEL GERENTE GENERAL LO REEMPLAZARÁ EL PRESIDENTE. **CAPITULO VI.- DE LA**

FISCALIZACIÓN.- ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.-

FISCALIZACIÓN.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, DESIGNARÁ ANUALMENTE UN COMISARIO PRINCIPAL QUE EJERCERÁ LA FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA, Y TENDRÁ DERECHO ILIMITADO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA SOBRE LAS OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA. LA JUNTA DESIGNARÁ IGUALMENTE UN SUPLENTE POR IGUAL PERÍODO. DE SER DEL CASO, LA COMPAÑÍA CONTARÁ CON AUDITORIA EXTERNA DE ACUERDO CON LOS REGLAMENTOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍA. EL COMISARIO PRINCIPAL Y SU SUPLENTE PODRÁN SER



INDEFINIDAMENTE REELEGIDOS. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.-**
ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- ES ATRIBUCIÓN Y OBLIGACIÓN
DEL COMISARIO FISCALIZAR EN TODAS SUS PARTES LA
ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA, DE ACUERDO CON LA LEY Y
REGLAMENTO RESPECTIVO. **CAPITULO VII.- MOVIMIENTO**
ECONÓMICO.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- REPARTO DE
UTILIDADES Y RESERVAS.- SOLO SE PAGARÁ DIVIDENDOS SOBRE
LAS ACCIONES EN RAZÓN DE BENEFICIOS REALMENTE OBTENIDOS
Y PERCIBIDOS O DE RESERVAS EXPRESAS EFECTIVAS DE LIBRE
DISPOSICIÓN. LA DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS ENTRE LOS
ACCIONISTAS SE REALIZARÁ EN PROPORCIÓN AL CAPITAL PAGADO.
LA COMPAÑÍA FORMARÁ UN FONDO DE RESERVA LEGAL DE
ACUERDO CON LA LEY, Y CUANDO LO DECIDA LA JUNTA GENERAL,
LAS RESERVAS FACULTATIVAS. **ARTICULO CUADRAGÉSIMO**
PRIMERO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- EL EJERCICIO ECONÓMICO
DE LA COMPAÑÍA CORRERÁ DESDE EL PRIMERO DE ENERO HASTA
EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. **CAPITULO VIII.-**
OTRAS NORMAS.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.-
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- LA COMPAÑÍA SE DISOLVERÁ POR
CUALQUIERA DE LAS CAUSAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE
COMPAÑÍA. PARA EFECTOS DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, SE
ESTARÁ A LO QUE DISPONE LA MENCIONADA LEY Y EL
REGLAMENTO RESPECTIVO. EN CASO DE LIQUIDACIÓN ACTUARÁ
COMO LIQUIDADOR PRINCIPAL EL GERENTE GENERAL DE LA
COMPAÑÍA, SALVO QUE LA JUNTA GENERAL DECIDA QUE
EXPRESAMENTE ACTÚEN OTRAS PERSONAS. TAMBIÉN SE
DESIGNARÁ UN LIQUIDADOR SUPLENTE. **DISPOSICIONES**
TRANSITORIAS.- PRIMERA.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA
COMPAÑÍA.- SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES Y PAGO DE CAPITAL.-
CUADRO DE INTEGRACIÓN.- LOS OTORGANTES FUNDADORES

MANIFIESTAN QUE CONSTITUYEN LA COMPAÑÍA CON UN CAPITAL SOCIAL DE **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 800.00)**, EL MISMO QUE SE HALLA ÍNTEGRAMENTE SUSCRITO Y PAGADO EN LA PROPORCIÓN CONSTANTE EN EL SIGUIENTE CUADRO:

Nombre de los accionistas	Capital suscrito	Capital pagado	No. de acciones
Jenny Elizabeth Lalama Fernández	US\$ 400.00	US\$ 100.00	400
Carla Paulette Valdivieso Lalama	US\$ 400.00	US\$ 100.00	400
TOTALES	US\$ 800.00	US\$ 200.00	800

SEGUNDA.- AUTORIZACIÓN.- CUALQUIERA DE LOS FUNDADORES O LA DOCTORA SUJEY TORRES ARMENDÁRIZ, QUEDAN AUTORIZADOS PARA REALIZAR TODAS LAS GESTIONES LEGALES NECESARIAS TENDIENTES AL PERFECCIONAMIENTO DE LA PRESENTE CONSTITUCIÓN Y PARA QUE CONVOQUEN A LA PRIMERA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE NECESARIAMENTE DESIGNARÁ ADMINISTRADORES Y COMISARIOS. USTED, SEÑOR NOTARIO, ANTEPONGA Y AGREGUE LO QUE FUERE DE RIGOR. HASTA AQUÍ LA MINUTA, LA MISMA QUE SE HALLA FIRMADA POR LA DOCTORA SUJEY TORRES ARMENDARIZ, PORTADORA DE LA MATRÍCULA PROFESIONAL SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE Y UNO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA. HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL.- PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA SE OBSERVARON TODOS LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO.- LEÍDA QUE FUE ÍNTEGRAMENTE A LOS COMPARECIENTES POR MÍ EL NOTARIO, SE RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO CUAL DOY FE.-

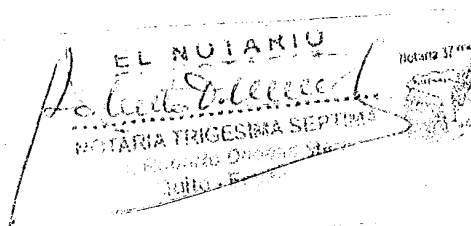
DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO-ECUADOR

0 0012



Jenny Elizabeth Lalama
JENNY ELIZABETH LALAMA FERNÁNDEZ
C.C. 090468991-6
C.V. 0398-093

Paulette Valdivieso
CARLA PAULETTE VALDIVIESO LALAMA
C.C. 091472951-2
C.V.





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN



CEDULA DE CIUDADANIA No. 00777777-1

LALAMA FERNANDEZ JENNY ELIZABETH

NOVEDAD: SALINAS/SALINAS

LUGAR DE NACIMIENTO: SALINAS

FECHA DE NACIMIENTO: 14/10/1977

RES. CIVIL: 14/10/1977

LUGAR Y TIPO DE INSCRIPCION: SALINAS

1977

Firma del Cedulaado



IDENTIFICACION E433114222

IND. DACT

ESTADO CIVIL: SUPERIOR EMPLEADO PUBLICO

PROF. OCUP.

FECHA DE EMISION: 14/10/2005

FECHA DE CADUCIDAD: 14/10/2017

REN 0724693

PULGAR DERECHO




REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

090469991 6 0398- 093 1907282

LALAMA FERNANDEZ JENNY ELIZABETH

GUAYAS GUAYAQUIL

TARQUI

DUPLICADO USD 8

TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA

00000480 30/06/2006 15:26:42

JP

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES PIEL COPIA
DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME
FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA
(S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL
PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA
LA LEY.

QUITO, A 03 DE JULIO DEL 2006

Roberto Durán
NOTARIO
C.O. 123456789
C.E. 123456789

3 0013





REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 091472951-2
VALDIVIESO LALAMA CARLA PAULETTE
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
23 DICIEMBRE 1986
FECHA DE NACIMIENTO 036- 0383 13301 F
REG. CIVIL 036- 0383 13301 F
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 1986

Carla Valdivieso
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E3333A2222
SOLTERO IND. DACT.
PRIMARIA EMPLEADO PROF./OCUP.
CARLOS ENRIQUE VALDIVIESO A
JENNY ELIZABETH LALAMA F
QUITO 05/09/2005
FECHA DE EXEDICION 05/09/2017
FECHA DE CADUCIDAD
REN 1619654
Pch

PULGAR

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

1643014

VALDIVIESO LALAMA CARLA PAULETTE

TERMINAL PROVINCIAL DE IDENTIFICACION
GUAYAS 2012/2013 10/12/13

JP

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 03 DE JULIO DEL 2006

Roberto Duran
Notario Publico
C.O. 123456789
Quito, Ecuador

00014





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7096904
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: TORRES ARMENDARIZ LUISA SUJEY
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/06/2006 4:44:27 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- BIOVIDA EXTRACTOS NATURALES S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/07/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

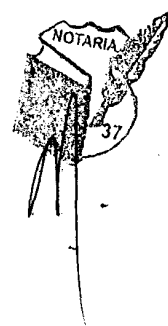
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

0 0015



BANCO DEL PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito,

03 DE JULIO DEL 2006

Mediante comprobante No.

992296310

, el (la) Sr.

SUJEY TORRES ARMENDARIZ

XX

consignó en este Banco, un depósito de US\$

200.00

para INTEGRACION DE CAPITAL de

BIOVIDA EXTRACTOS NATURALES S.A.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
JENNY ELIZABETH LALAMA FERNANDEZ	US.\$.	100.00
CARLA PAULETTE VALDIVIESO LALAMA	US.\$.	100.00
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	

TOTAL US.\$.

200.00

OBSERVACIONES:

SIN TASA

Atentamente, A.
 Banco del Pichincha
 Agencia República
 Mónica Macías N.
 Asesora Personal
 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA REPUBLICA

AUT.011

JP

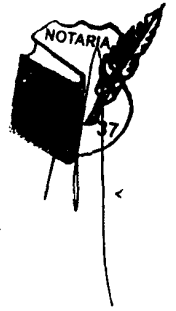
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA
DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME
FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA
(S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL
PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA.
ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA
LA LEY.

QUITO, A 03 DE JULIO DEL 2008

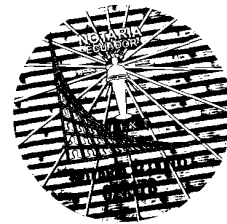
Roberto Durán
NOTARIO PUBLICO
C.O.P. 12.345.678
C.O.P. 12.345.678

9-10-08
NOTARIO

3 0016



TORGÓ ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "BIOVIDA EXTRACTOS
NATURALES SOCIEDAD ANONIMA"; DEBIDAMENTE SELLADA Y
FIRMADA EN QUITO, A TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.



EL NOTARIO
Roberto Dueñas
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Sr. Roberto Dueñas Mera
Quito

0 0017



SEP.

RAZON: EN ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "BIOVIDA EXTRACTOS NATURALES SOCIEDAD ANONIMA OTORGADA ANTE MI CON FECHA TRES DE JULIO DEL DOS MIL SEIS DE LA RESOLUCION NUMERO 06.Q.II. 2343 EMITIDA EN QUITO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA CINCO DE JULIO DEL DOS MIL SEIS MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA PRESENTE ESCRITURA. QUITO, SIETE DE JULIO DEL DOS MIL SEIS.-

EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mesa
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mesa
Quito



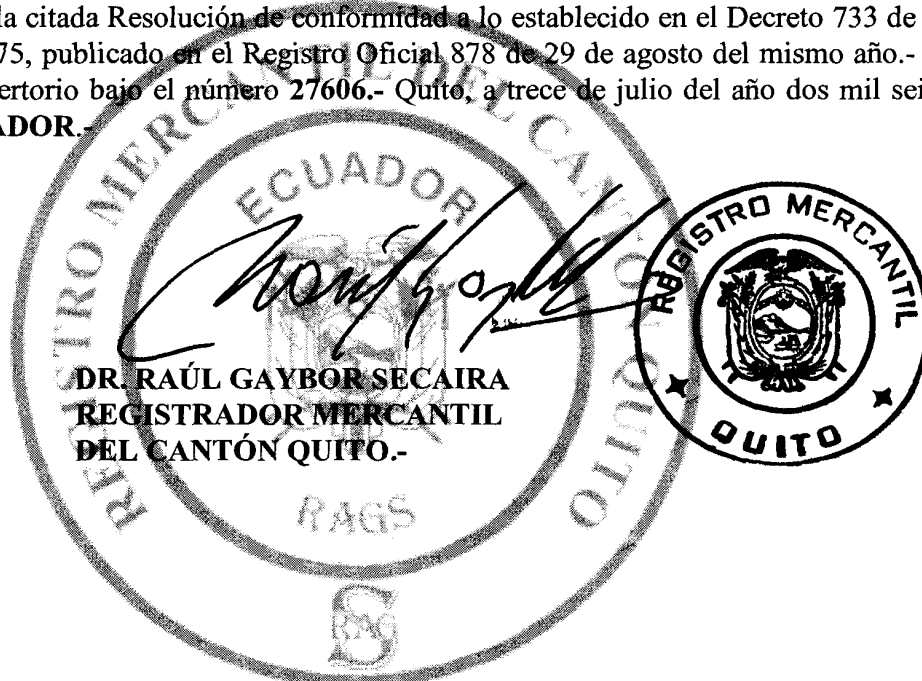


0 0018

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 05 de julio del 2.006, bajo el número **1783** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **BIOVIDA EXTRACTOS NATURALES S. A.**”, otorgada el 03 de julio del 2.006, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **27606**.- Quito, a trece de julio del año dos mil seis.-
EL REGISTRADOR.



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0 0022



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

Quito,

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **BIOVIDA EXTRACTOS NATURALES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Morejón Páez
ESPECIALISTA JURIDICO